museo virtual MEVES MEMORIA Y VERDAD SOBRE EL STRONISMO

IRD Centro de Información y Recursos para el Desarrollo

UNIÓN EUROPEA

Material producido en el marco del Proyecto MEVES-Memoria y Verdad sobre el Stronismo,
cofinanciado por la Unión Europea. El proyecto es ejecutado por CIRD.

“El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de CIRD
y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea”.

Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD)
Mariscal Lopez N° 2029 esq. Aca Caraya
Teléfono/ Fax: 212-540
www.cird.org.py
Asunción- Paraguay, 2011

Responsable del contenido: Macarena Jiménez Granda
Diseño de tapa y diagramación: Karina Palleros
Ilustraciones: Susana Amarilla
Fotos: Archivo del Periódico Iniciativas Ciudadanas (Daniel Piris)
Archivo del MEVES - Memoria y Verdad sobre el Stronismo

Introducción

El presente material introduce los conceptos básicos relacionados a la dignidad, a los derechos humanos y a la democracia. Está destinado a los alumnos de la Educación Media, considerando que la educación en democracia reviste especial importancia en estos tres años, inmediatamente anteriores a la adquisición de ciudadanía. Se apunta a la formación de jóvenes en temas fundamentales vinculados a la democracia, entendida ésta como sistema que reconoce la dignidad humana, y en consecuencia, reconoce, promueve, garantiza y protege los derechos humanos y las libertades fundamentales.

"Dignidad, derechos humanos y democracia" está dividido en cinco capítulos: el primero: **"Fundamento: la dignidad humana"**, expone el concepto de la dignidad como un valor inherente e inseparable a la naturaleza humana, como fundamento de los derechos humanos y cuyo reconocimiento constituye el punto de partida de todo sistema democrático; el segundo, **"La democracia"**, contiene las nociones y conceptos básicos relacionados a la democracia como sistema de convivencia social, y explica qué condiciones deben estar presentes en toda democracia; el tercero, **"La importancia de los valores democráticos"** hace hincapié en los valores que deben inspirar e impulsar el obrar democrático; el cuarto, **"Objetivo: el pleno desarrollo de los seres humanos"** hace referencia a la finalidad de todo sistema democrático –el pleno desarrollo de los individuos con el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales– y expone de manera sucinta dos teorías de desarrollo que la comunidad internacional ha adoptado como referencia –las de desarrollo sostenible y desarrollo humano–; y el quinto "**Una mirada a nuestra historia reciente (1954-1989)"** realiza una breve caracterización y conceptualización del totalitarismo Stronista; se pretende que tras los conceptos introducidos en los capítulos precedentes, en éste los alumnos puedan hacer una lectura crítica del pasado autoritario reciente del país.

Este material pretende ser una contribución a la formación de los/las jóvenes paraguayos/as, para que éstos sean los protagonistas en la construcción de una democracia real, con vigencia plena de los derechos humanos.

Fundamento: la dignidad humana

1

La dignidad humana 8
Una breve introducción 8
Recuadro: Dignidad ontológica o sustancial y dignidad deontológica 9
Principio de respeto de la dignidad humana 9
Los totalitarismos y el respeto a la dignidad humana 10
Dignidad y derechos humanos 12
Los derechos humanos 13
¿Qué son los derechos humanos? 13
Recuadro: El rol del Estado frente a los derechos humanos 13
Recuadro: Principales características de los derechos humanos 14
Recuadro: Declaración Universal de los Derechos Humanos 16
Recuadro: El derecho internacional de los derechos humanos 22

La democracia

2

La democracia: concepto 24
La democracia y el respeto a la dignidad humana 24
¿Qué condiciones deben estar presentes en una democracia? 25
Recuadro: Libertad y autoridad 27
Recuadro: Montesquieu y su obra *"Del Espíritu de las Leyes"* (1748) 28
Recuadro: La concentración de poder en los regímenes totalitarios 29
Recuadro: Las elecciones de fachada 29
Recuadro: Distinción entre voto y sufragio 31
Recuadro: El sufragio universal 31
Naturaleza jurídica del sufragio 32
Recuadro: El sufragio y los partidos políticos 32
Recuadro: Características del bien común 34
Recuadro: Constitución material y formal 35
Recuadro: Estado de Derecho y Constitución 36
Recuadro: Estado de Derecho y Estado de Justicia 36

Índice

La importancia de los valores democráticos 3

Los valores democráticos 40
El bien común 40
Recuadro: El bien común y la justicia 41
Recuadro: El bien común y los derechos fundamentales 41
El respeto a la dignidad humana 42
La justicia 42
Recuadro: Clases de justicia 42
El pluralismo 43
La participación 43
Recuadro: Una breve noción de ciudadanía 44
La responsabilidad 44

Objetivo: el pleno desarrollo de los seres humanos 4

¿Qué es el desarrollo? 46
Recuadro: El derecho humano al desarrollo 46
Desarrollo sostenible (o sustentable) 47
La triple dimensión del desarrollo sostenible: económica, social y medioambiental 47
Recuadro: El desarrollo humano 48
Recuadro: La cultura de paz 50

Una mirada a la historia reciente (1954-1989) 5

La importancia de un país con memoria 54
Recuadro: Memoria histórica, verdad y justicia 55
Conceptualización y caracterización del totalitarismo stronista 56
¿Qué fue el totalitarismo stronista? 56
Recuadro: ¿Qué es la dictadura? 56

Bibliografía consultada 68

BIENVENIDOS/AS

Fundamento: la dignidad humana

1

La dignidad humana

Una breve introducción

Todo ser humano no es un objeto, no es un animal, no es una cosa y no debe, por tanto, ser tratado de esa forma. Debe ser tratado por lo que es, una persona.

Las dignidad es un valor inherente a los seres humanos, que convierte a la persona, por el hecho de serlo, en titular de una serie de derechos que deben ser reconocidos y respetados por todos.

Este valor singular que es la dignidad humana se presenta como una llamada al respeto incondicionado y absoluto. Un respeto que debe extenderse, sin distinción, a todos los seres humanos, independientemente de los factores que no son esenciales a la humanidad, tales como la raza, la etnia, el sexo, la religión, la clase social, las creencias, etc. Por esta razón, aún en el caso de que la sociedad decidiera dejar de respetar la dignidad humana, ésta seguiría siendo una realidad presente en cada individuo. Ello sucede porque no se puede otorgar ni retirar dignidad a nadie, pues es algo inseparable de la condición humana. En consecuencia, aún cuando algunos fueran tratados de manera indigna, perseguidos, encerrados en campos de concentración o asesinados, este desprecio no cambiaría en nada su valor como seres humanos.

GLOSARIO

Estado

Organización política de la sociedad, que comprende a una población que se asienta en un determinado territorio y está sujeta a un poder que organiza su convivencia.

Inherente

Unido de manera inseparable por su misma naturaleza.

Dignidad ontológica o sustancial y dignidad deontológica

Por el hecho de ser seres humanos, todos poseen la misma **dignidad humana ontológica o sustancial**. Pero existe además otro tipo de dignidad, conocida como la dignidad deontológica o ética, que hace al ser humano, más humano, honorable y perfecto.

La **dignidad ontológica**, que es común a todos los seres humanos independientemente de su conducta, demuestra que la dignidad es un valor que nunca puede perderse del todo, por estar directamente vinculado a la condición humana. Para proteger este valor se establecen ciertas normas: por ejemplo, los delincuentes tienen derecho a ser recluidos en lugares salubres, el derecho a la defensa, a que sea respetada su integridad física y psicológica, etc.

Sin embargo, aunque un criminal tiene la misma **dignidad humana ontológica o sustancial** que una persona honesta, honorable o santa, no tiene la misma **dignidad deontológica**. Para tener esta dignidad es necesario ser una persona idónea y tener una conducta recta y moral. Ésta es la dignidad que normalmente es tenida en cuenta para acceder a cargos públicos, premios, honores, etc.

Principio de respeto de la dignidad humana

El valor de los seres humanos difiere del que poseen los objetos. Las cosas tienen un valor de intercambio. Son reemplazables. **Los seres humanos**, en cambio, **tienen un valor ilimitado puesto que, como sujetos dotados de identidad, de racionalidad y de capacidad de elegir, son únicos e irreemplazables**.

El respeto al que se refiere este principio no tiene el mismo significado que cuando uno dice *"Respeto a esta persona"*, o *"Tienes que hacerte merecedor de mi respeto"*. Estas son formas especiales de respeto, similares a la admiración. El principio de respeto supone un respeto general que se debe a todas las personas.

Dado que los seres humanos gozan de una dignidad intrínseca, deben ser tratados como fines en sí mismos y no como medios. En otras palabras: los hombres y las mujeres no deben ser utilizados ni tratados como objetos. Las cosas pueden manipularse y usarse, pero la dignidad propia de un ser humano debe ser respetada.

GLOSARIO

Intrínseca

Parte esencial e inseparable de una cosa, por formar parte de su naturaleza.

Los totalitarismos y el respeto a la dignidad humana

El totalitarismo es un sistema político donde el Estado no reconoce los límites de su autoridad y trabaja para regular todos los aspectos de la vida pública y privada, violando con exceso de autoridad los derechos fundamentales de las personas.

En contrapartida, los sistemas democráticos, que postulan que la **soberanía** reside en el pueblo, reconocen el principio del respeto de la dignidad humana como punto de partida y fundamento de su obrar.

GLOSARIO

Soberanía

Autoridad suprema del poder público.

Democracia

- Se basa en la soberanía popular.
- El Estado reconoce y garantiza los derechos propios de la persona (individuales, sociales, políticos y económicos).
- Se aceptan los espacios legítimos de expresión ciudadana: organizaciones sociales y políticas.

Totalitarismo

- El Estado es el soberano absoluto y controla todas las instituciones sociales, políticas, económicas e incluso a las personas (no reconoce libertad de pensamiento, de religión, de asociación, etc.).
- Sus medidas son autoritarias: se restringe la participación ciudadana. No aceptan la crítica y persiguen a sus oponentes (catalogándolos de opositores, subversivos, etc.).
- Restringen los derechos individuales y se transgreden y violan los derechos humanos.
- Suspenden los procesos eleccionarios regulares, o son elecciones de "fachada", cuyos resultados se conocen de antemano.

Dignidad y derechos humanos

El reconocimiento de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos se encuentran en la base de las democracias contemporáneas.

El Estado no crea los derechos humanos, que pertenecen a los seres humanos por el hecho de serlo, sino que se limita a reconocerlos en su ordenamiento jurídico y a promover y a hacer efectivos los mecanismos que posibilitan su vigencia. En otras palabras, los derechos humanos no son concesiones graciosas de los gobernantes o del Estado: son derechos **innatos** y no adquiridos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 fue dictada para que en la historia de la humanidad nunca más se cometieran los atropellos perpetrados por algunos gobiernos totalitarios durante la Segunda Guerra Mundial –como en Alemania, en Italia, en la Unión Soviética, etc.– que fueron responsables de millones de muertes humanas por motivos religiosos e ideológicos, así como de otras vulneraciones sistemáticas de derechos humanos. Esta Declaración reconoce los derechos a la vida, a la salud, a la libertad de pensamiento, a la libertad de asociación, a la libertad de prensa, a la libertad de conciencia, a la libertad religiosa, a libertades sociales y políticas, etc., todos ellos intrínsecos a la persona. Cada ser humano posee y debe gozar de estos derechos.

GLOSARIO

Innato

Que nace con el sujeto; no es adquirido por la educación ni por la experiencia.

Palacio de Chaillot. Ubicado en París, este edificio albergó a la Asamblea General de Naciones Unidas que, en 1948, aprobó la histórica Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos

¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son aquellos que las personas necesitan para tener una vida digna y desarrollarse plenamente. Incluyen los derechos a la vida, a la alimentación, a la educación, a la salud, a un empleo, a habitar en un medio ambiente sano, el respeto a nuestra integridad física y psicológica, a la libertad de expresión, de religión, de tránsito, etc. y que poseemos por el solo hecho de ser personas. Deben ser reconocidos, respetados, garantizados y promovidos por el Estado. Muchos se encuentran consagrados en normas jurídicas nacionales, como la Constitución y las leyes que derivan de ella, y en tratados internacionales que al ser ratificados por los países, se convierten también en leyes en sus respectivos Estados.

El rol del Estado frente a los derechos humanos

Los Estados tienen el deber de **respetar**, **proteger** y **realizar** los derechos humanos.

La obligación de **respetarlos** significa que los Estados deben abstenerse de interferir en su disfrute o de limitarlos.

La obligación de **protegerlos** exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos.

La obligación de **realizarlos** significa que los Estados deben adoptar medidas para facilitar su disfrute.

Fuente: Oficina para el Alto Comisionado de los Derechos Humanos - Naciones Unidas

Principales características de los derechos humanos

Son universales:

Los derechos humanos son derechos que pertenecen y de los que gozan todos los seres humanos, sin ningún tipo de distinción. Rigen para todas las personas de todas las épocas y lugares del mundo, sin diferencia alguna por motivos de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos gozan de los mismos derechos humanos.

Son inalienables:

Significa que nadie puede privar o quitar estos derechos a otra persona: no pueden suprimirse ni ser dejados de lado –por formar parte de la naturaleza de los seres humanos– salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

Son interdependientes e indivisibles:

Todos los derechos humanos, sean derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, a la igualdad ante la ley y a la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, a la seguridad social y a la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y a la libre determinación, son indivisibles, interrelacionados e interdependientes.

La violación a uno solo de ellos, repercute en la violación de otros derechos, y la realización de un derecho posibilita la realización de otros.

Son iguales y no discriminatorios:

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y prohíbe la discriminación sobre la base de categorías tales como sexo, raza, color, religión, ideologías, etc.

El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*".

Fuente: Oficina para el Alto Comisionado de los Derechos Humanos - Naciones Unidas

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos

en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

El derecho internacional de los derechos humanos

El movimiento internacional de los derechos humanos se fortaleció con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Redactada como "un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse", en la Declaración, por primera vez en la historia de la humanidad, se establecieron claramente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar. A lo largo de los años, lo establecido en la Declaración ha sido ampliamente aceptado como las normas fundamentales de derechos humanos que todos deben respetar y proteger. Una serie de tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos adoptados desde 1945 han conferido una base jurídica a los derechos humanos inherentes y han desarrollado el conjunto de derechos humanos internacionales.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes que emanan de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman en su conjunto la llamada "Carta Internacional de Derechos Humanos", el central punto de referencia en materia de protección jurídica universal de los derechos humanos.

Fuente: Oficina para el Alto Comisionado de los Derechos Humanos - Naciones Unidas

La democracia

2

La democracia: concepto

En **sentido amplio**, la democracia es una forma de convivencia social en la que todos los individuos son libres e iguales ante la ley, en la que los derechos humanos son reconocidos, promovidos y respetados por los Estados.

En **sentido estricto**, la democracia es una forma de gobierno en la que el poder reside en el pueblo; por tanto, es éste el que elige y confiere legitimidad a sus representantes. En este contexto, la democracia es el sistema de gobierno, en el que la soberanía del poder está sustentada en el pueblo, que por medio de elecciones directas o indirectas, elige a las principales autoridades del país. De esta manera, delega el poder en sus representantes para la realización de la justicia y del bien común. La Constitución Nacional establece que la soberanía reside en el pueblo y que el pueblo ejerce el poder por medio de sus representantes. Es lo que se conoce como una democracia representativa.

Etimológicamente, la palabra deriva de dos voces griegas: "*demos*", que significa pueblo, y "*kratos*" que significa poder o gobierno. El término fue inventado en la Grecia clásica (500-250 a.d.C.).

GLOSARIO

Gobierno

Órganos que ejercen el poder político en un Estado. En Paraguay, *"el gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control"* (Artículo 3, Constitución Nacional).

La democracia y el respeto a la dignidad humana

Cuando se hace referencia a la democracia como el gobierno del pueblo, es fundamental plantearse las siguientes preguntas: ¿de qué está hecho el pueblo? ¿De una masa? ¿O de un conjunto de personas donde cada individuo debe ser valorado por lo que es…? La respuesta parece clara y se encuentra en la dignidad de los

seres humanos, que debe ser respetada siempre. **El gobierno no debe ser más que un instrumento, al servicio de los individuos, para su pleno desarrollo.** ¿Pero por qué se plantea esta pregunta? La historia revela casos donde han existido gobiernos que no reconocieron la dignidad de las personas y que en consecuencia violaron de manera sistemática los derechos humanos y fueron responsables de millones de muertes. Ejemplo claro de ello son los gobiernos totalitarios, donde las personas no son consideradas como fines en sí mismas, sino como instrumentos para fines políticos: el fin último es el Estado y la persona es considerada en la medida en que cumple una función para el mismo.

¿Qué condiciones deben estar presentes en una democracia?

Para poder hablar de un sistema democrático, deben reunirse las siguientes condiciones:

1. **El reconocimiento de la dignidad humana y del rol del Estado como primer garante de los derechos humanos (civiles, políticos, sociales, económicos, culturales, etc.).**

El Estado debe no sólo reconocer la existencia de los derechos humanos y consagrarlos en normas jurídicas, sino que debe asumir el rol que le corresponde en protegerlos, promoverlos, crear las condiciones necesarias para su vigencia y velar por su cumplimiento efectivo.

Tal como se menciona en el Capítulo 1, los Estados deben asumir el deber de respetar, proteger y realizar los derechos humanos, absteniéndose de interferir o limitar su ejercicio, impidiendo los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos, y adoptando medidas para facilitar su disfrute.

2. Plena vigencia de libertades fundamentales: ideológica, de expresión, de prensa, de asociación, religiosa, política, etc.

Deriva de la naturaleza social y política de los seres humanos. La libertad supone la posibilidad de que los individuos, como expresión de su voluntad y de su libre determinación, realicen una serie de acciones sin impedimento estatal, gozando para su disfrute de la protección del mismo Estado.

Esta noción incluye la libertad de elegir y ser electo como autoridad, de promover proyectos de leyes, de criticar políticas de gobierno, de acceder a fuentes de información, de profesar la religión de preferencia, de reunirse con amigos, etc.

Comprende la libre expresión de las ideas y pensamientos y tiene además alcance social, a través del derecho de asociación, que se expresa en la formación de grupos intermedios que son creados para satisfacer necesidades e intereses diversos: religiosos, políticos, económicos, culturales, etc.

Entre las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Nacional en los artículos 24 y siguientes, cabe destacar:

- Libertad de asociación
- Libertad religiosa
- Libertad de circulación
- Libertad de enseñanza
- Libertad de empresa
- Libertad de expresión
- Libertad de reunión

- Libertad de pensamiento
- Libertad de prensa
- Libertad de imprenta
- Libertad de conciencia

Libertad y autoridad

La libertad y la autoridad no son términos contrapuestos. La libertad necesita ser ordenada para ser correctamente encausada y una forma de ordenarla es a través de disposiciones de autoridad.

Las disposiciones de autoridad pública se refieren únicamente a cuestiones de interés general o relacionadas con las libertades públicas, administrativas o políticas, no pueden afectar derechos personalísimos. Por ejemplo: el Estado no puede interferir sobre el derecho que tienen los padres de elegir la educación para sus hijos; el Estado no puede limitar el contenido de las publicaciones periodísticas o de imprenta; etc. La autoridad debe conceder libertad y posibilidad de pleno desarrollo a los sujetos bajo su mando, de lo contrario se convierte en autoritaria.

Los gobiernos totalitarios en general –como el vivido en el Paraguay en época de Stroessner– consideran a la libertad como una amenaza al régimen y establecen un sistema de control de las personas, de las conciencias, de las voluntades, a través del terror, de la persecución a quienes piensan distinto, de la represión, de las detenciones ilegales, del secuestro, de la tortura, del exilio, del destierro, etc. Es lo que se conoce como **terrorismo de Estado.**

3. La separación de funciones que garantice la coordinación, el equilibrio y el recíproco control entre sus órganos.

El término "*separación de funciones*" (conocido también como "división de funciones" o "división de poderes") hace referencia a una distribución de las tareas del Estado que **impide que el poder se concentre en una sola persona o en un sólo órgano**, porque ello normalmente conduce a abusos y a la imposibilidad de controlar el ejercicio del poder político en una sociedad. Por tanto, se otorgan atribuciones específicas a cada uno de estos, que quedan a cargo de funciones distintas. De esta manera, se evita que uno de ellos se convierta en supremo y se habilitan mecanismos para que se controlen recíprocamente.

La aplicación de este principio tiene como finalidad establecer un freno entre los poderes, para mantenerlos en un pie de igualdad. Es lo que se conoce técnicamente como el sistema de "pesos y contrapesos" (*checks and balances*, término que deriva del constitucionalismo anglosajón).

Montesquieu y su obra "*Del Espíritu de las Leyes*" (1748)

El principio de división de poderes es atribuido al barón Charles Louis de Secondat de Montesquieu, quien en su obra "*Del Espíritu de las Leyes*" (1748), describió la división de los *Poderes del Estado* en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Él decía que "*el hombre que tiene poder tiende a abusar de él, y que por ello hay que detener o frenar el poder. ¿Cómo? Dentro del mismo poder, con el mismo poder*": ésta es la llamada teoría de la división de poderes, que nace en un contexto histórico particular, como respuesta al absolutismo, donde todo el poder se concentraba en la figura del rey.

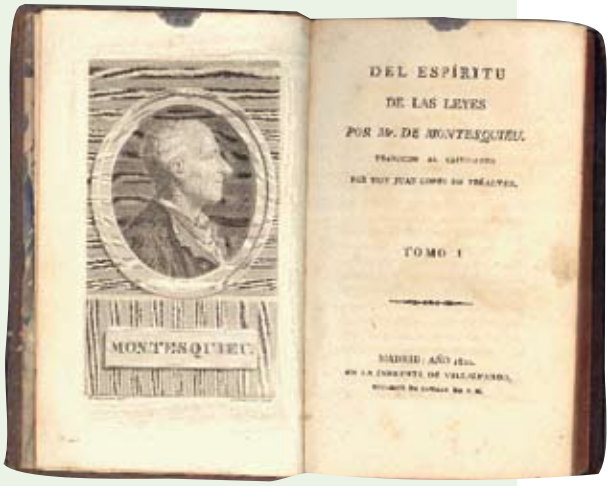

El artículo 3 de la Carta Magna establece que "*El gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control*". Esto significa que los tres poderes se encuentran en un pie de igualdad y tienen la misma categoría: ninguno es supremo, y cada uno es, en el ámbito de su competencia, el único facultado para ejercer las funciones que la Constitución le otorga.

En la actualidad, la mayor parte de las democracias contemporáneas aplica este precepto: en este contexto, el Poder Legislativo crea las leyes, el Poder Judicial las interpreta y resuelve los conflictos vinculados a su aplicación en casos concretos, y el Poder Ejecutivo las aplica y se encarga de la administración general del país.

La concentración de poder en los regímenes totalitarios

Los regímenes totalitarios se caracterizan por la existencia de un poder único que no está sujeto a ningún tipo de limitaciones.

La era stronista en el Paraguay se caracterizó por la presencia de un Poder Ejecutivo omnipotente, al que tanto el Poder Legislativo como el Judicial se encontraban subordinados. Esta falta de mecanismos de control favorece la perpetración de abusos y de violaciones de derechos, pues al no reconocerse ninguna autoridad por encima de aquélla, existe una total impunidad total por parte de sus perpetradores.

4. Elecciones periódicas, justas y transparentes, donde exista una posibilidad real de alternancia.

En las democracias, los gobiernos representan al pueblo que de manera directa o indirecta, son elegidos por los ciudadanos. Por tanto, resulta lógico que se deban garantizar los mecanismos para que estos puedan, en ejercicio de su libertad, elegir a sus gobernantes. El poder debe ser disputado en condiciones equitativas y la decisión final debe recaer en el pueblo, único soberano.

Las elecciones de fachada

La celebración de elecciones no garantiza que los propósitos de la democracia se cumplan. Es por ello que se hace mención específica de que las mismas deben ser justas y transparentes. Los verdaderos protagonistas deben ser los ciudadanos, quienes a través de sus votos, tienen que tener la posibilidad real de elegir a sus representantes.

Muchos regímenes autoritarios organizan elecciones de fachada, incluso con la participación de partidos opositores al de gobierno, con la intención de legitimar su permanencia en el poder a través de comicios cuyos resultados se conocen de antemano.

5. El derecho a votar y a ser votado (sufragio).

El derecho a votar supone la posibilidad de participar y elegir a los representantes. El derecho a ser votado deriva del derecho a la igualdad, pues todos los ciudadanos son iguales en deberes y derechos. Implica la posibilidad de postularse a los cargos públicos en igualdad de condiciones.

La participación electoral es una de las formas de participación política más importantes: constituye una base fundamental de todo sistema democrático.

El vocablo sufragio proviene del latín "*suffragium*", que significa asentir. Supone una **expresión de voluntad** a través de la cual los ciudadanos eligen a sus gobernantes o expresan su opinión en torno a determinados asuntos públicos.

En un sentido más restringido, el sufragio es un **derecho político** que comprende el derecho a votar y a ser votado para ocupar cargos públicos. La facultad de poder elegir a representantes es conocida como el **sufragio activo**, mientras que la de poder ser elegido para desempeñar una función pública es el **sufragio pasivo**.

El sufragio supone la posibilidad de participar en el gobierno y de investir a sus representantes de la legitimidad necesaria para gobernar en su nombre. Considerando que es el medio a través del cual el pueblo elige a sus representantes, la legitimidad política de un gobierno democrático deriva principalmente del sufragio.

Los artículos 2 y 3 de la Carta Magna disponen que "En *la República del Paraguay la soberanía reside en el pueblo*", quien "*ejerce el poder público por medio del sufragio*". Por tanto, el sufragio constituye la **base del régimen democrático y representativo**.

El sufragio es ejercido no sólo para elegir a las autoridades o para participar en la toma de decisiones públicas, sino también en las organizaciones intermedias, de carácter social y profesional.

Distinción entre voto y sufragio

En el lenguaje cotidiano, muchas personas confunden los conceptos de voto y sufragio, o los utilizan indistintamente. Cabe tener en cuenta que no son la misma cosa: el sufragio se materializa a través del voto; es decir, el voto es el acto por el cual el sufragio es ejercido.

El sufragio universal

Si bien en la actualidad el sufragio es un derecho que todos dan por garantizado, el mismo fue producto de importantes victorias que se dieron, sobre todo, en el transcurso del siglo XX.

A lo largo de la historia, varios grupos de individuos fueron privados de este derecho por varias razones: por no ser libres (esclavos), por ser súbditos, por ser mujeres, por no tener un determinado grado de riqueza, por ser analfabetos, por no pagar determinados impuestos, etc. En la actualidad en la mayor parte de los países existe el **sufragio universal,** que hace referencia al derecho de todos los adultos a votar sin distinción por motivos de raza, sexo, credo, posición económica, etc.

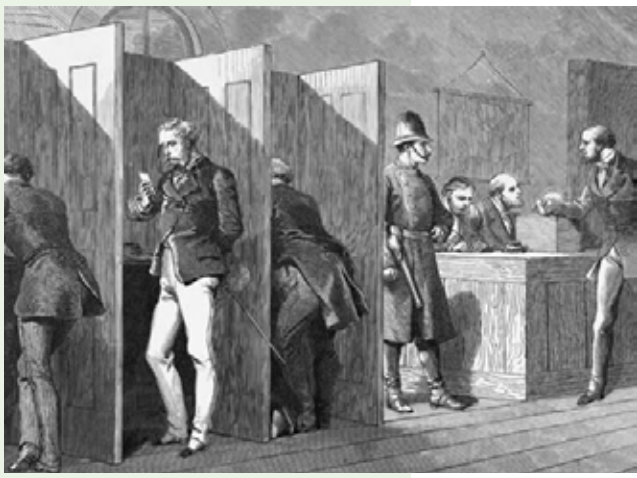

Naturaleza jurídica del sufragio

La doctrina se encuentra dividida entre quienes consideran el sufragio como un derecho, como un deber, como un derecho y un deber simultáneamente, o como una función pública. El artículo 118 de la Constitución Nacional dispone que "*El sufragio es* ***derecho, deber y función pública*** *del elector*". En este mismo sentido, el artículo 1 del Código Electoral Paraguayo dispone que "*El sufragio es un* ***derecho, deber y función pública*** *que habilita al elector a participar en la constitución de las autoridades electivas y en los referendos, por intermedio de los partidos, movimientos políticos o alianzas, de conformidad con la ley*".

El sufragio y los partidos políticos

Los partidos políticos son asociaciones de individuos que comparten una misma ideología y que se agrupan para alcanzar el gobierno con la finalidad de llevar a la práctica sus ideales. Al hablar del sufragio es importante mencionar a los partidos políticos, pues ellos actúan como intermediarios entre la ciudadanía y el poder, ya que proponen candidatos y programas políticos, dando lugar a la opción de la ciudadanía a través de los comicios. Si no alcanzan el poder, actúan en la oposición, controlando o contribuyendo al control del gobierno por parte de la ciudadanía.

6. Tiene como fin el bien común.

El bien común comprende las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales para que todos los integrantes de una sociedad adquieran la satisfacción de sus necesidades y el máximo desarrollo de su personalidad. No es la suma de los bienes particulares, ni la suma del bien de cada uno de los individuos que integra una sociedad. Supone la articulación de los aspectos tanto individuales como sociales para la generación de un conjunto de circunstancias que posibiliten su desarrollo integral: es indivisible y sólo puede ser alcanzado con la colaboración de todos sus miembros.

El Estado es la organización política de la sociedad, que comprende a una población que se asienta en un determinado territorio y está sujeta a un poder que organiza su convivencia. Pero, ¿para qué existe el Estado? ¿Cuál es su razón de ser? Es aquí donde entra la noción del bien común.

El Estado tiene el deber de ofrecer los medios para que cada uno de sus habitantes, a través de su propia actividad y esfuerzo pueda satisfacer sus necesidades tanto materiales como espirituales. Pero el bien común conlleva además la responsabilidad de sus integrantes de contribuir, en la medida que les corresponde, a través de su participación en cuestiones públicas, de su trabajo, etc., con la creación de estas condiciones.

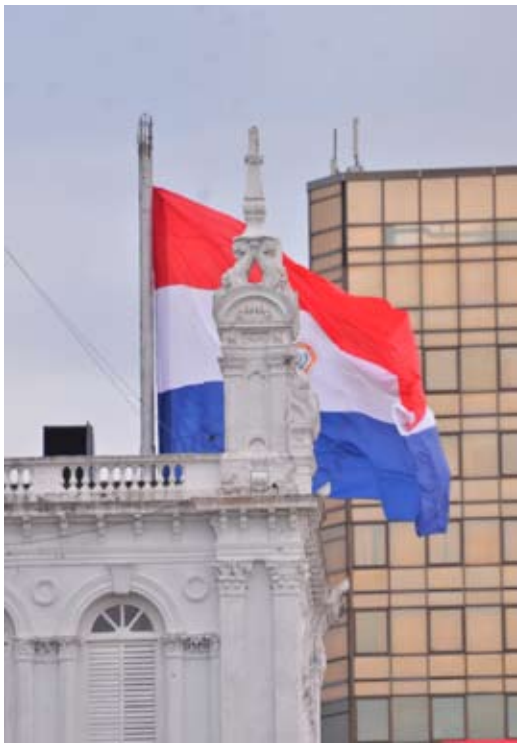

El bien común promueve el bienestar y beneficio de los miembros de una sociedad sin distinción de clase, raza, religión, creencias etc., o de otras diferencias. **Es la finalidad de todo sistema democrático, que a través del reconocimiento de la dignidad humana y de la vigencia de los derechos humanos crea las condiciones para que los individuos puedan desarrollarse de manera plena.** Se hará referencia al bien común como fin del obrar democrático en el Capítulo 3.

Características del bien común

El bien común es **objetivo**, **universal, absoluto e indivisible**: objetivo, porque deriva de la misma naturaleza del hombre, que da origen al Estado para el cumplimiento de esta finalidad; absoluto, porque es la causa final de todos los Estados, al punto de que los que no apuntan a este objetivo son injustos y se desvían de la razón que les dio origen; universal, porque rige para todos los Estados, de todos los tiempos, sin ningún tipo de distinción; e indivisible, porque supone un conjunto de condiciones y no la suma de los bienes de los particulares.

Además, el bien común es también **temporal** e **histórico**: temporal porque el conjunto de condiciones que genera ese bien común depende del tiempo y del lugar considerado, e histórico porque depende de las pretensiones y necesidades de una sociedad en un lugar y en un tiempo determinado; considerando que estas circunstancias cambian la noción de “bien común” varía según las épocas.

7. Una Constitución que establezca las funciones de los órganos estatales y limite sus poderes; consagre los derechos, obligaciones y garantías fundamentales de los individuos.

Dentro de toda democracia existe una Constitución (también llamada Carta Magna o Ley Fundamental), que debe ser la ley madre, a la cual todas las demás leyes y disposiciones normativas deben subordinarse.

Dicha Constitución debe establecer las normas por las cuales se debe elegir a las autoridades del país, cómo éstas deben actuar, sus atribuciones y limitaciones constitucionales, etc. Se deben plasmar además los derechos primordiales, las garantías para poder hacer efectivos esos derechos y las obligaciones ciudadanas. Esta ley suprema sirve como una garantía de que el gobierno está obligado a actuar dentro de determinados límites y a reconocer ciertos derechos y garantías.

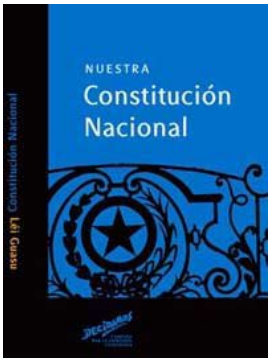

Constitución material y formal

El término ***Constitución formal*** hace referencia a la ley suprema, escrita y codificada, reunida en un texto único o sistematizada.

El término ***Constitución material*** hace referencia a la Constitución "real" es decir, al sistema político vigente en el país, con las normas que se aplican en la realidad.

Por ejemplo, el texto de la Constitución de 1967 del Paraguay reconocía de manera expresa y extensa los derechos humanos fundamentales: sin embargo, en la práctica, estos derechos eran vulnerados de manera sistemática, por lo que existía una brecha importante entre lo formalmente declarado en la Constitución (Constitución formal) y las normas que se aplicaban en la práctica para mantener el régimen totalitario stronista (Constitución material).

No basta tener una Constitución y leyes democráticas en apariencia si en la realidad los individuos no gozan de sus derechos, si no se respetan su dignidad y libertades y si se vive bajo un disfraz que formalmente pretende disfrazar un régimen totalitario. **La fortaleza de la democracia consiste en que coincida la constitución real con la constitución formal: es decir, que el ideal político querido por el pueblo, plasmado en la Constitución, no sea letra muerta y tenga vigencia efectiva.**

8. La vigencia de un Estado de Derecho, donde se gobierne y obedezca por medio de leyes razonables e instituciones legítimas.

Estado de Derecho es aquél donde tanto gobernantes como gobernados se encuentran sometidos a la Constitución y a las leyes de un país: las leyes, en sentido amplio, rigen no sólo para los ciudadanos comunes, sino también para las autoridades, que deben velar por su cumplimiento, hacerlas cumplir, y cumplirlas ellas mismas.

La vigencia de un Estado de Derecho supone el ejercicio responsable y controlado de las funciones por parte de los órganos de poder, el ejercicio de la autoridad conforme a estas disposiciones –para evitar su ejercicio ilimitado, arbitrario y discrecional– así como el reconocimiento y la vigencia efectiva de los derechos humanos.

Sin embargo, cuando se hace referencia al cumplimiento de la ley, es necesario hacer una distinción muy importante: se debe tratar de leyes justas y razonables, que deben ser interpretadas y aplicadas de manera congruente, y no de cualquier tipo de leyes. Por tanto, no es un Estado de Derecho aquél en el que leyes injustas, arbitrarias o autoritarias son aplicadas vulnerando los derechos humanos fundamentales, o donde la errónea aplicación del principio "del imperio de la ley" justifica el atropello a la dignidad humana. No son Estados de Derecho aquellos regímenes absolutistas o totalitarios, que niegan la libertad y la justicia para los individuos.

Estado de Derecho y Constitución

Estos conceptos guardan una importante relación entre ellos, pues la Constitución consagra los derechos, libertades y garantías fundamentales de los individuos y define las esferas de la actividad del Estado, los órganos a cargo de sus distintas funciones, así como sus respectivas competencias. **Es la Constitución de cada país la que consagra el orden al que ese Estado deberá someterse.**

La existencia de un Estado de Derecho supone necesariamente que el poder debe estar institucionalizado, es decir, debe recaer en instituciones y no en personas que ocupan cargos de manera temporal. Ello es así considerando que ellas ejercen ese poder en virtud de la función que desempeñan, pero que no son titulares del mismo a título personal.

El requisito más importante que caracteriza a un Estado de Derecho es que las normas que conforman su ordenamiento jurídico así como las actuaciones de las autoridades deben consagrar, promover y hacer cumplir los derechos humanos. Por tanto, la existencia de un Estado de Derecho supone, por definición misma, el reconocimiento y el respeto de la dignidad humana.

El Estado de Derecho es un pilar básico de la democracias contemporáneas, que encuentra su fundamento en el respeto a la dignidad e igualdad de todos ante la ley, y en la soberanía, cuyo titular es el pueblo.

Estado de Derecho y Estado de Justicia

Gran parte de la doctrina hace referencia al término “Estado de Justicia” y no “Estado de Derecho”, porque sostiene que el término “Estado de Derecho” refleja la idea de que el Estado unilateralmente crea el derecho y se somete a él. Se postula que la voluntad del Estado no es una garantía suficiente, puesto que del mismo modo que éste crea un derecho puede destruirlo o no respetarlo.

Se propone, por tanto, la utilización del término “Estado de Justicia”, que supone no la creación sino el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de los hombres como condición esencial de todo Estado contemporáneo: el Estado no crea estos derechos, sino que los reconoce, los incorpora a su ordenamiento jurídico y predispone los mecanismos para su vigencia efectiva.

La importancia de los valores democráticos

3

Los valores democráticos

Los valores son importantes porque suponen criterios previos que las personas consideran para actuar y de los que parten para orientar sus vidas. Las acciones de cada individuo reflejan sus valores, porque determinan su actuar de una manera u otra. Si estos valores son buenos, es decir cualidades consideradas positivas, una vez encarnados y puestos en práctica en sus vidas, se convierten en virtudes.

En este contexto, **los valores democráticos son aquellas características, cualidades, ideas y creencias aceptadas en una sociedad, como correctas, positivas y fundamentales para construir y vivir en una democracia.** Estos valores constituyen el motor que debe guiar el obrar democrático. ¿Cuáles son los valores democráticos?

GLOSARIO

Virtud

Cualidad positiva y estable de la persona, que perfecciona su inteligencia y su voluntad y la dispone a conocer la verdad.

El bien común

Es el valor democrático más importante *como fin del obrar democrático*.

Como se mencionó en el Capítulo 2, el bien común comprende la creación de un conjunto de condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que permite que todos los integrantes de una sociedad adquieran la satisfacción de sus necesidades y el máximo desarrollo de su personalidad. No es la suma de los bienes particulares, ni la suma del bien de cada uno de los individuos que integra una sociedad. Supone la articulación de los aspectos tanto individuales como sociales para la generación de un conjunto de circunstancias que posibilite el desarrollo integral de los individuos: es indivisible y sólo con la colaboración de todos sus integrantes puede ser alcanzado.

El bien común y la justicia

El Estado debe promover el bien de la sociedad, debe "ordenar" la convivencia en beneficio de los que forman parte de ella. Este fin deriva del **derecho natural**, que es anterior a la existencia del Estado, que lo justifica y le da una razón de ser. Está además íntimamente vinculado a la justicia, puesto que **el bien común no es otra cosa que la realización de la justicia**; es decir, **dar a cada uno lo que le corresponde**, lo que es suyo. **El Estado existe y es creado para alcanzar este fin.** Se podría decir que el concepto de bien común equivale al de justicia, por lo que se considera que si una sociedad es capaz de impartir justicia, ella ha alcanzado el bien común.

El bien común y los derechos fundamentales

El bien común como realización de la justicia supone como punto de partida la protección de los derechos fundamentales: dar a cada uno lo que corresponde implica el deber del Estado de garantizar la vigencia efectiva de estos derechos que pertenecen a los seres humanos por el hecho de serlo. En este sentido, es imperativo que cada Estado, con miras al bien común, reconozca, promueva, respete y haga cumplir cada uno de ellos.

La actividad del Estado está delimitada por su fin: el bien común. Esta finalidad es una medida del poder que debe ejercer para lograr su objetivo: si se aparta de él, se desnaturaliza y pierde el fundamento que lo sostiene. Esto sucede cuando el Estado amplía su poder y lo lleva a un extremo, porque se vuelve un fin en sí mismo y se lo pone por encima de todo: la realidad máxima es un Estado omnipotente, que todo lo puede y que no reconoce límites. Ello se ve ilustrado en el lema fascista "*todo en el Estado, todo para el Estado, nada fuera del Estado*", fórmula que describe los totalitarismos. Al desviarse de la finalidad que le dio origen, los individuos no son considerados fines en sí mismos –sino instrumentos al servicio del Estado– y las personas no son reconocidas como sujetos dotados de una dignidad a la que son inherentes derechos inalienables. En estos regímenes los derechos fundamentales son negados, y en consecuencia no es posible la realización de justicia.

GLOSARIO

Derecho natural

Conjunto de principios intrínsecamente justos, que derivan de la naturaleza humana. Son anteriores a las normas escritas, que deben fundarse en el reconocimiento del derecho natural y apuntar a su realización.

El respeto de la dignidad humana

Constituye el punto de partida, la esencia y el fundamento de toda sociedad democrática. En el Capítulo 1 se hizo referencia a este tema.

La justicia

Una de las definiciones clásicas de justicia es la del jurista romano Ulpiano, quien la definía como "*la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo*". La primera pregunta que viene a la mente es: ¿qué es lo suyo? ¿Qué es lo propio de cada individuo en cada caso?

Se sabe de manera casi intuitiva, que debe hacerse justicia en todos los ámbitos de la vida: en las relaciones con los demás, en el trabajo, en la escuela, etc. Para que a alguien se le pueda "dar lo que le corresponde", esta persona necesita ser dueña de algo. "Ese algo" es su vida y su dignidad; se le debe dar lo que le corresponde porque, porque por el sólo hecho de ser persona tiene derechos que son inherentes a su naturaleza. Por tanto, hacer efectivos esos derechos, es darle lo suyo.

Clases de justicia

La **justicia conmutativa**: hace referencia a la igualdad que debe regir en las relaciones entre los particulares. Tiene su fundamento en la igualdad de las personas. Cada persona debe recibir tanto como lo que da: por ejemplo, en una relación comercial, lo justo es que se pague el valor debido por la cosa.

La **justicia distributiva**: hace referencia a la distribución de las cargas y de los beneficios generados en una sociedad entre los individuos que la conforman. Está relacionada con la labor de los gobernantes y legisladores, que deben establecer los criterios que corresponden para administrar esta justicia. Ellos son quienes deben reconocer, definir y respetar los derechos y libertades fundamentales de las personas, y deben prever los mecanismos para hacer que esos derechos sean efectivos.

La **justicia legal**: hace referencia al deber de los gobernantes de crear leyes que fomenten el bien común, así como al deber de los individuos de observar y cumplir estas normas. Es la que garantiza la armonía en una sociedad.

El pluralismo

El *pluralismo* supone una visión tolerante de una realidad social en la que conviven individuos con distintas posiciones, pensamientos, ideas y creencias, que le otorga un carácter democrático, en la medida en que la vida en sociedad resulta de la confluencia de diversas visiones sobre ella.

Supone el respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias. Implica asumir la riqueza que las diferentes perspectivas, grupos, religiones e ideologías aportan a la idiosincrasia de la comunidad en la que conviven. Una persona pluralista es quien reconoce y acepta la existencia de diferentes posiciones, pensamientos, ideas, creencias etc. Este concepto guarda relación con la cultura de paz, a la que se hace referencia específica en el Capítulo 4.

La participación

La participación es un valor clave de la democracia. En las democracias, el poder reside en el pueblo, que elige a sus representantes. Pero la participación no se limita a la elección de los gobernantes –o la posibilidad de los individuos de ser elegidos para ocupar cargos públicos– sino que supone también la posibilidad de ir a actos públicos, proponer leyes, controlar los actos de gobierno a través de los mecanismos previstos para ello, etc.

Se puede, además participar dentro de un grupo, se puede estar activo dentro de cualquier organización civil –ya sea partidaria, vecinal, religiosa, gremial, no gubernamental o de cualquier otra índole– con características e intereses propios. Participar implica estar comprometido con alguna causa y defenderla, significa poder apoyar algunos proyectos y oponerse a otros.

Vivir en democracia es una responsabilidad: por tan-

to, la participación es un valor clave para su solidez. Los ciudadanos no pueden desentenderse de sus representantes durante su periodo de mandato. Tienen que controlarlos y para eso necesitan organizarse.

Una breve noción de ciudadanía

Un/a **ciudadano/a es una persona que forma parte de un Estado**. La ciudadanía es por tanto, la condición de miembro de un determinado Estado, que conlleva una serie de derechos, pero también de deberes que deben ser respetados y cumplidos.

El hecho de que las personas vivan en sociedad implica un permanente contacto entre individuos. Para que esta convivencia sea posible, es necesario establecer normas que regulen estas interacciones: por una parte, existen algunas obligaciones que tiene el individuo hacia la comunidad y, por otra, la comunidad garantiza a los individuos ciertos derechos que les permiten vivir respetando su libertad. **Hay una relación entre lo individual y lo social que se manifiesta en los derechos y deberes ciudadanos.**

En el Paraguay, la Constitución reconoce la calidad jurídica de *ciudadanos* a los paraguayos y paraguayas que hayan cumplido 18 años de edad o a quienes hayan obtenido la nacionalidad paraguaya, dos años después de obtenerla (artículo 152). La calidad de ciudadano otorga ciertos derechos políticos tales como el derecho al sufragio (artículo 118) y deberes como el cumplimiento de la ley (artículo 127).

La Constitución Nacional contiene, en su parte primera titulada "*De las Declaraciones Fundamentales, de los Derechos, de los Deberes y de las Garantías*", en sus artículos 1 al 136, los principales derechos deberes y garantías de las personas, tales como los derechos a la vida, a la libertad, a la igualdad, al trabajo, a la educación, a la salud, etc.

La responsabilidad

Los ciudadanos deben ser responsables de sus deberes individuales. Es cierto que tienen derecho a reunirse, a organizar una huelga, a expresarse, a tener creencias, a disponer de su intimidad. Pero ello les obliga a escuchar, a negociar posturas con otros, a debatir, a respetar otras reuniones, otras creencias, la intimidad del otro, etc.

Ser ciudadano implica no sólo ser sujeto de derechos, sino también de obligaciones. Ser responsables implica conocer y ejercer los derechos, y cumplir las obligaciones (pagar nuestros impuestos, votar, respetar las leyes, etc.).

Objetivo: el pleno desarrollo de los seres humanos

4

¿Qué es el desarrollo?

El desarrollo es un proceso económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos, sobre la base de su participación activa, libre y significativa y de la distribución justa de los beneficios que se generan en la sociedad.

El objetivo del desarrollo es el progreso económico y social, así mismo la realización plena de todos los derechos y libertades de los individuos como garantía para una vida digna.

El derecho humano al desarrollo

En 1986, a través de la *Declaración sobre el derecho al desarrollo*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, los gobiernos del mundo proclamaron por primera vez que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, y afirmaron que: "**La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo**".

La citada Declaración afirma que es imposible la plena realización de los derechos civiles y políticos sin el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

Hoy existe consenso al afirmar que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente.

Fuente: Organización de las Naciones Unidas (ONU)

GLOSARIO

Derechos económicos, sociales y culturales

Derechos humanos que tienen por objetivo promover las condiciones económicas, sociales y culturales para la plena realización y el desarrollo de los individuos. Entre éstos se encuentran: el derecho al trabajo, el derecho a la educación, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la alimentación, etc. Están reconocidos y enumerados de manera explícita en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado y ratificado por el Paraguay.

Desarrollo sostenible (o sustentable)

Durante años, el término desarrollo fue utilizado como sinónimo de crecimiento económico y del mejoramiento de las condiciones materiales de vida, sin tener en cuenta los aspectos sociales y medioambientales para que esas condiciones pudieran mantenerse en el tiempo. Cuando el mundo empezó a tomar conciencia acerca de que muchas acciones producían un impacto negativo en la naturaleza, y que el modelo económico imperante sólo consideraba el criterio de la rentabilidad, sin tomar en cuenta los graves problemas medioambientales y sociales ocasionados por su implementación, surgió la necesidad de concebir un modelo de desarrollo que tuviese en cuenta estos aspectos.

El término desarrollo sostenible (también llamado desarrollo sustentable) hace referencia a un modelo de desarrollo económico y social respetuoso con el medio ambiente. Implica la conciencia sobre los costos medioambientales y humanos del desarrollo y se opone a la idea de un crecimiento económico indiscriminado. Pone hincapié en el hecho que el único modelo de desarrollo concebible es uno que posibilite el bienestar de las generaciones actuales sin perjudicar o deteriorar las condiciones o expectativas de vida para las generaciones futuras.

La triple dimensión del desarrollo sostenible: económica, social y medioambiental

El desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental son pilares interdependientes del desarrollo sostenible. Por tanto, la noción de desarrollo sostenible implica la concurrencia de aspectos económicos, sociales y ambientales en un modelo de desarrollo que es:

1. ***Sostenible económicamente***: es decir, financieramente posible y rentable (en otras palabras, que genera ganancias para quien la lleva a cabo).

2. ***Sostenible socialmente***: que respeta la dignidad humana, y en consecuencia, reconoce y promueve mecanismos para la vigencia efectiva de los derechos humanos.

3. ***Sostenible ambientalmente***: implica la conservación de la naturaleza y la utilización de los recursos naturales sin comprometer su uso para las generaciones futuras.

El desarrollo humano

El concepto de desarrollo humano pone a la persona como el centro del desarrollo: comprende la creación de un entorno en el que los seres humanos pueden desarrollar su máximo potencial y llevar adelante una vida productiva y creativa de acuerdo con sus necesidades e intereses. El desarrollo es entonces mucho más que el crecimiento económico, que constituye sólo un medio —si bien muy importante— para que cada persona tenga más oportunidades.

Para que existan más oportunidades lo fundamental es desarrollar las capacidades humanas: la diversidad de cosas que las personas pueden hacer o ser en la vida. Las capacidades más esenciales para el desarrollo humano son disfrutar de una vida larga y saludable, haber sido educado, acceder a los recursos necesarios para lograr un nivel de vida digno y poder participar en la vida de la comunidad. Sin estas capacidades, se limita considerablemente la variedad de opciones disponibles y muchas oportunidades en la vida permanecen inaccesibles.

Las personas deben ser libres para hacer uso de sus alternativas y participar en la toma de decisiones que afectan sus vidas. El desarrollo humano y los derechos humanos se reafirman mutuamente y ayudan a garantizar el bienestar y la dignidad de todas las personas, forjar el respeto propio y el respeto por los demás.

Algunos de los temas que se consideran de mayor importancia para el desarrollo humano en la actualidad son:

- **el progreso social**: mayor acceso a la educación, mejores servicios de nutrición y salud;
- **la economía**: la importancia del crecimiento económico como medio para reducir las desigualdades y mejorar los niveles de desarrollo humano;
- **la eficiencia:** en términos de uso y disponibilidad de los recursos. El desarrollo humano propicia el crecimiento y la productividad, siempre y cuando este crecimiento beneficie de manera directa a las personas pobres, las mujeres y otros grupos marginados;
- **la igualdad:** en cuanto al crecimiento económico y otros parámetros del desarrollo humano;
- **la participación y la libertad:** en especial mediante el empoderamiento, la gobernabilidad democrática, la igualdad de géneros, los derechos civiles y políticos y la libertad cultural, particularmente en los grupos marginales definidos por parámetros tales como urbanos/rurales, sexo, edad, religión, origen étnico, parámetros físicos y mentales, etc.;
- **la sostenibilidad** para las generaciones futuras, en términos ecológicos, económicos y sociales;
- **la seguridad humana**: la seguridad ante amenazas crónicas de la vida cotidiana tales como el hambre y las discontinuidades repentinas como la desocupación, la hambruna, los conflictos, etc.

Fuente: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD

La cultura de paz

¿Qué es? Según las Naciones Unidas, la cultura de paz consiste en una serie de **valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones**.

La Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (1999, Resolución A/53/243) identifican ocho ámbitos de acción para los actores al nivel local, nacional y internacional que proponen:

1. **Promover una cultura de paz por medio de la educación:** mediante la revisión de los planes de estudio para promover valores, actitudes y comportamientos que propicien la cultura de paz, como la solución pacífica de los conflictos, el diálogo, la búsqueda de consensos y la no violencia. Este nuevo planteamiento de la educación también debería orientarse hacia las siguientes metas:
2. **Promover el desarrollo económico y social sostenible:** mediante la reducción de las desigualdades económicas y sociales, la erradicación de la pobreza y garantizando una seguridad alimentaria sostenible, la justicia social, las soluciones duraderas a los problemas de la deuda, el fomento de la autonomía de la mujer, medidas especiales para grupos con necesidades especiales y la sostenibilidad ambiental...
3. **Promover el respeto de todos los derechos humanos:** los derechos humanos y la cultura de paz son complementarios: cuando predominan la guerra y la violencia, no se pueden garantizar los derechos humanos pero, al mismo tiempo, sin derechos humanos en todas sus dimensiones, no puede haber cultura de paz...
4. **Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres:** por medio de la plena participación de las mujeres en la toma de decisiones económicas, sociales y políticas, la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia contra la mujer, el apoyo y la asistencia a las mujeres necesitadas...
5. **Promover la participación democrática:** entre los cimientos imprescindibles para la consecución y el mantenimiento de la paz y la seguridad figuran principios, prácticas y participación democráticos en todos los sectores de la sociedad, un gobierno y una administración transparentes y responsables, la lucha contra el terrorismo, el crimen organizado, la corrupción, el tráfico ilícito de drogas y el blanqueo de dinero...
6. **Promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad:** para acabar con las guerras y los conflictos violentos es preciso trascender y superar las imágenes del enemigo mediante la comprensión, la tolerancia y la solidaridad entre todos.

Aprender de nuestras diferencias por medio del diálogo entre civilizaciones y del respecto para la diversidad cultural es un proceso enriquecedor.

7. **Apoyar la comunicación participativa y la libre circulación de información y conocimientos:** la libertad de información y comunicación y los intercambios de información y conocimientos son imprescindibles para una cultura de paz. Pero hay que tomar medidas para hacer frente al problema de la violencia en los medios de comunicación, comprendidos los que se valen de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
8. **Promover la paz y la seguridad internacionales:** los adelantos logrados en los últimos años en materia de seguridad humana y desarme comprendidos los tratados sobre las armas nucleares y el que prohíbe las minas antipersonales deben alentarnos a actuar con más denuedo todavía en favor de la negociación de soluciones pacíficas, la eliminación de la producción y el tráfico de armas, las soluciones humanitarias en situaciones de conflicto y las iniciativas una vez que éstas finalizan.

Fuente: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

"La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo".

Una mirada a la historia reciente (1954-1989)

5

La importancia de un país con memoria

¿Te imaginarías cómo vivirías si no tuvieras memoria? ¿Si cada día, o luego de un tiempo no recuerdas tu pasado? No recordarías todo lo que aprendiste, no sabrías moverte en el presente y cometerías los mismos errores en el futuro.

La memoria se define como una "potencia del alma, por medio de la cual se retiene y recuerda el pasado" (Diccionario de la Real Academia Española).La memoria no es sólo recuerdo, porque el recuerdo a veces es sólo parcial: la memoria es hacer presente nuevamente algo acontecido, y aplicarlo en la vida presente y en el futuro. La memoria, por tanto, es importante para el crecimiento de una persona, de una familia, de una empresa, de una sociedad.

La historia misma puede definirse como la *ciencia de la memoria*. Memoria no para odiar, sino para corregir, para replantear no volver a caer en ciertos errores cometidos en la historia, en perspectiva de futuro. Esa es la **memoria histórica**.

El presente capítulo reproduce fragmentos del Informe Final de la Comisión de Verdad y Justicia, conformada para investigar y presentar un veredicto histórico sobre las violaciones a los derechos humanos perpetradas en el país durante el stronismo (1954-1989).

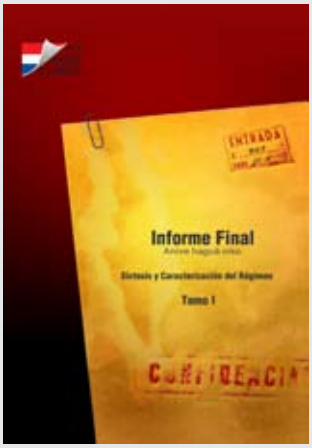

Memoria histórica, verdad y justicia

La verdad es la adecuación del intelecto a la realidad, a lo que realmente aconteció en la historia. La justicia es dar a cada uno lo que corresponde según lo acontecido. La memoria necesita de la verdad para que pueda existir una auténtica justicia.

La Comisión de Verdad y Justicia buscó establecer en forma oficial la verdad y la justicia histórica sobre los hechos de violación de los derechos humanos ocurridos en el Paraguay, básicamente durante la dictadura Stronista (1954-1989). La misión de esta Comisión fue recuperar la memoria histórica, esclarecer la verdad, propiciar la justicia y la reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos y proponer medidas para construir un Estado democrático con plena vigencia de los derechos humanos, sustentada en valores como el espíritu de justicia y verdad, compromiso y rectitud, prudencia y coherencia, respeto, lealtad institucional, autenticidad, responsabilidad, honestidad, solidaridad, creatividad y transparencia.

El pasado y su memoria no pueden ser revocados: sólo pueden ser aceptados o negados. Únicamente la aceptación oficial de los hechos pasados, realmente acontecidos -por dolorosos que sean-, permite la convivencia ciudadana en concordia y la vinculación justa entre la ciudadanía y el Estado, en el presente y en el futuro. La verdad es el único saber que puede atribuir legitimidad y dignidad a nuestro Estado y restituírselas a la ciudadanía. Es lo único sobre el cual podemos llegar a un acuerdo, para convivir como colectividad de ciudadanos libres, en forma estable y sincera. La falsedad o el encubrimiento es, al contrario, motivo de permanente insatisfacción social y discordia.

Fuente: Informe Final de la Comisión de Verdad y Justicia (CVJ)

Verdad Justicia y Reparación
Defensoría del Pueblo

Conceptualización y caracterización del totalitarismo stronista

¿Qué fue el totalitarismo stronista?

El totalitarismo stronista fue una forma de Estado no democrática, que desconoció la dignidad humana, y en consecuencia, negó la libertad y los derechos de los hombres y las mujeres.

El poder político fue el único poder al que los demás quedaron subordinados, y el Estado intervino en TODOS los ámbitos de la vida personal y social: educación, economía, cultura, trabajo, profesión, etc., ejerciendo por tanto un CONTROL ABSOLUTO sobre las esferas tanto públicas como privadas de las vidas de los individuos. La opinión pública y demás libertades fundamentales fueron negadas y existió una sistematización de la intimidación y represión como mecanismos de control de la ciudadanía.

Lectura recomendada: Apartado "Stronismo" de MEVES, disponible en:

www.meves.org.py

¿Qué es la dictadura?

La dictadura es una forma de gobierno en la cual el poder es ejercido por un solo individuo de manera arbitraria; se caracteriza por la falta de división de las funciones del gobierno y por la ausencia del consentimiento por parte de los gobernados, así como por la inexistencia de elecciones libres.

El Paraguay fue víctima de una dictadura totalitaria que duró 35 años que tuvo como protagonista al dictador General Alfredo Stroessner.

Los regímenes totalitarios en general, y el totalitarismo stronista en particular, se caracterizan por:

1. **Estar dirigidos por un partido político único que se funde con el Estado y ejerce el monopolio de la actividad política.**

"El régimen stronista logró mantenerse en el poder mediante una trilogía de dominación que se sustentó en la llamada "Unidad Granítica" entre el Gobierno, las Fuerzas Armadas (FF.AA.) y la Asociación Nacional Republicana (ANR), comúnmente conocida como el partido colorado: Alfredo Stroessner era presidente de la República, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y presidente honorario de la ANR". (Fuente: analista Alfredo Boccia)

"*La unidad granítica (…) tuvo el componente militar como grupo armado y coercitivo, el Partido Colorado aportó el sustento político como partido de masas (…); ambos elementos reconocieron el liderazgo único de Stroessner como elemento aglutinador enfatizante de los tres componentes (de la trilogía)*" (Informe Final. Conclusión N° 13, Tomo I, pág. 34).

"*El control total del Estado se produjo con la exigencia de la afiliación partidaria para ejercer cualquier cargo en organismos dependiente del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, del Magisterio Nacional, de las Fuerzas Armadas y policiales e incluso el control de organizaciones intermedias de la sociedad civil, tales como asociaciones de arquitectos, ingenieros, médicos, etc., o creando organizaciones paralelas cuando el régimen no podía controlarlas*" (Informe Final. Conclusión N° 15, Tomo I, págs. 34-35). *"Con la afiliación compulsiva de la administración pública (civil, policial y militar) se logró concentrar el poder militar político, económico e ideológico, lo que transformó a la ANR, el partido-Estado, en un aparato masivo de vigilancia, delación y control de la oposición"* (Fuente: analista Alfredo Boccia).

2. La concentración del poder en un único líder.

"*La concentración del poder en el Ejecutivo restaba vigencia a la separación y equilibro de los poderes del Estado. El Parlamento y la magistratura carecían de posibilidades reales para controlar la acción del Ejecutivo*" (Informe Final. Tomo I, pág. 148). *"Existía un Poder Legislativo con inofensiva representación opositora*[1] *y un Poder Judicial sumiso en las cuestiones que atañían a intereses políticos"* (Fuente: analista Alfredo Boccia).

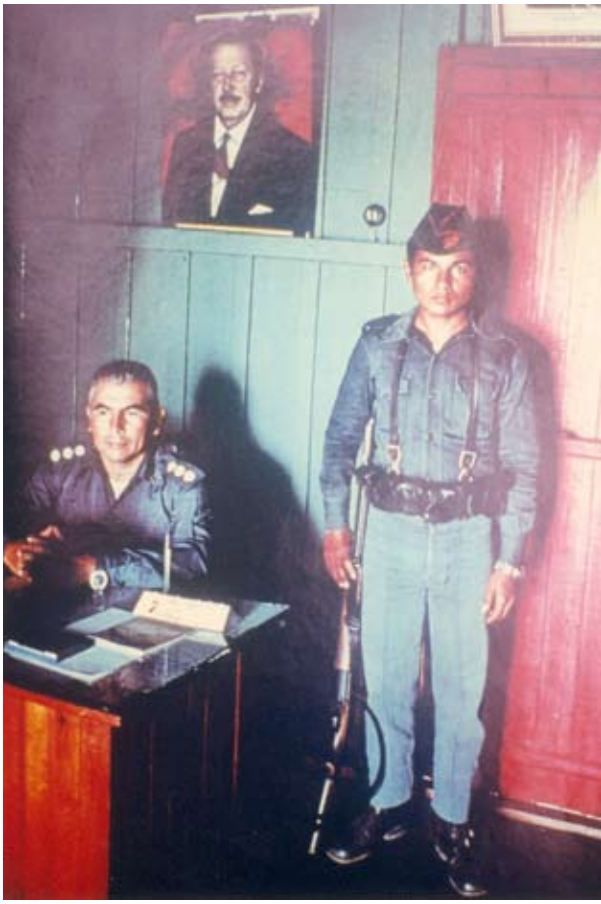

"*En cuanto al Poder Judicial, por el sistema de designación a propuesta del Poder Ejecutivo y con la misma duración del mandato del gobierno, quedó totalmente sometido a la voluntad discrecional del Presidente de la República (…). Incluso fue el legitimador de todas las arbitrariedades cometidas por un aparato represivo que sirvió, con su actuación impune, para perpetuar por*

1 Existía un sistema electoral denominado de "mayoría con prima": el 66 % de las bancas parlamentarias pertenecían al partido que ganara las elecciones (ANR) y el 33% restante se distribuía proporcionalmente entre los partidos opositores.

tanto tiempo el terrorismo de Estado" (Informe Final. Conclusión N° 24, Tomo I, pág. 37).

"*El Poder Judicial se subordinó al Poder Ejecutivo y se transformó en un brazo más del aparato represivo durante todo el período dictatorial, por acción, omisión y complicidad*" (Informe Final. Conclusión N° 38, Tomo I, pág. 40).

3. Hacer uso de la propaganda y de mecanismos de control y represión.

"Durante el stronismo, todo intento de organización que tuviera mínimos rasgos de oposición a Stroessner era perseguido y reprimido. El proceso de domesticación de la sociedad se basó en una política que combinaba dosis de represión y clientelismo. La violencia fue utilizada contra todo intento de organización autónoma, pero fue dosificada a lo necesario para instalar el temor y dejar hacer al resto de la sociedad que no desarrollara actividades potencialmente contestatarias" (Fuente: analista Alfredo Boccia).

"Todo tipo de actividad era politizado y el terror era empleado de manera sistemática como instrumento al servicio del régimen. Las faltas cometidas por los individuos en el marco de una actividad económica o profesional son simultáneamente faltas ideológicas" (Fuente: analista Alfredo Boccia).

"*El régimen instauró la estigmatización como un mecanismo de control. Durante décadas ser señalado como "bolche o comunista" o "contrera" era una acusación que se traducía en persecución y represión directa sobre la víctima o su entorno. La extensión y aplicación del término "comunista" funcionó como una justificación de la violencia y las violaciones de derechos humanos, a la vez que amparó en la impunidad a sus autores*" (Informe Final. Conclusión N° 182, Tomo I, págs. 78-79).

"*La coerción y el miedo, sistematizados como mecanismo de poder, provocaron la internalización de la represión en la ciudadanía, un "censúrate" o "repríme-te" permanente. Se logró así cercenar la capacidad de rebelión y resistencia desde el interior de la misma ciudadanía. En ciertas épocas, el balance entre violaciones de los derechos humanos por las fuerzas gubernamentales y la auto represión desde la población se inclinaba*

hacia el segundo mecanismo, y esto se expresaba en la disminución del número de víctimas o de la intensidad de la represión (menos detenciones o detenciones por tiempos mucho más breves, uso más esporádico de torturas, ausencia de desapari-ciones extrajudiciales, etc.). Este terror era parte de una estrategia de control social contra grupos o personas que militaban en grupos de oposición, pero también cumplió una función de control social más amplio de toda la sociedad. En guaraní esa estrategia se conoció con el nombre de ñemongyhyje, es decir, hacer tener miedo. Los impactos colectivos de dichas estrategias fueron el miedo como parte de la conducta colectiva y la inhibición de la comunicación, desestructurar procesos organizativos llevando al aislamiento de las víctimas y sobrevivientes, y generar impotencia y conformidad" (Informe Final. Conclusión N° 184, Tomo I, pág. 79).

Existía además una vasta red de informantes confidenciales, conocidos como los "pyragues" que actuaban como ojos y oídos de la Policía política. "*El impacto de las violaciones se extendió a numerosas organizaciones sociales bajo la amenaza permanente de sufrir la represión. El sistema de espionaje mediante pyragues (delatores) fue un mecanismo central para el funcionamiento de control de los movimientos de personas consideradas sospechosas y organizaciones sociales o políticas. Este sistema supuso la necesidad de un funcionamiento en alerta permanente frente a la amenaza de delación por cualquier motivo y extendió la desconfianza entre vecinos y compañeros por todo el país*" (Informe Final. Conclusión N° 181, Tomo I, pág. 78).

La propaganda oficial repetía por todos los medios el histórico lema colorado de la época: "Paz y progreso con Stroessner".

4. Negar las garantías y libertades fundamentales, así como los derechos individuales, desconociendo la dignidad de la persona humana.

"Las violaciones a los derechos humanos fueron constantes y gravísimas durante la era stronista. Paraguay albergaba a algunos de los presos políticos más antiguos del continente, las libertades públicas fueron seriamente restringidas y centenares de compatriotas veían como se prolongaba indefinidamente su exilio político" (Fuente: analista Alfredo Boccia).

"*El gobierno otorgaba o retiraba el reconocimiento legal a sindicatos y confederaciones, controlando así sus actividades, e infiltró e intervino en la elección de la dirigencia obrera, etc*." (Informe Final. Tomo I, pág. 143).

"*La represión recurrió a mecanismos diversos, en forma aislada o conjunta: control de los medios de información; uso de la fuerza para impedir la reunión y manifestación de personas; detención ilegal de dirigentes políticos y sociales, desde días hasta décadas; confinamiento o exilio de dirigentes políticos, sociales y militares; torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes contra detenidos políticos; ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas*" (Informe Final. Tomo I, pág. 146).

"*El aparato represivo recurrió de manera excepcional al sistema penal, puesto que la mayoría de las privaciones de la libertad se practicaron sin orden judicial, muy pocos detenidos contaron con un proceso y en los casos que hubo judicialización no se respetaron las garantías judiciales, hasta el punto que el proceso penal no era visto como una garantía para el acusado sino como una amenaza más contra el denunciado. El Poder Judicial se subordinó al Poder Ejecutivo y se transformó en un brazo más del aparato represivo durante todo el período dictatorial, por acción, omisión y complicidad*" (Informe Final. Conclusión N° 38, Tomo I, pág. 40).

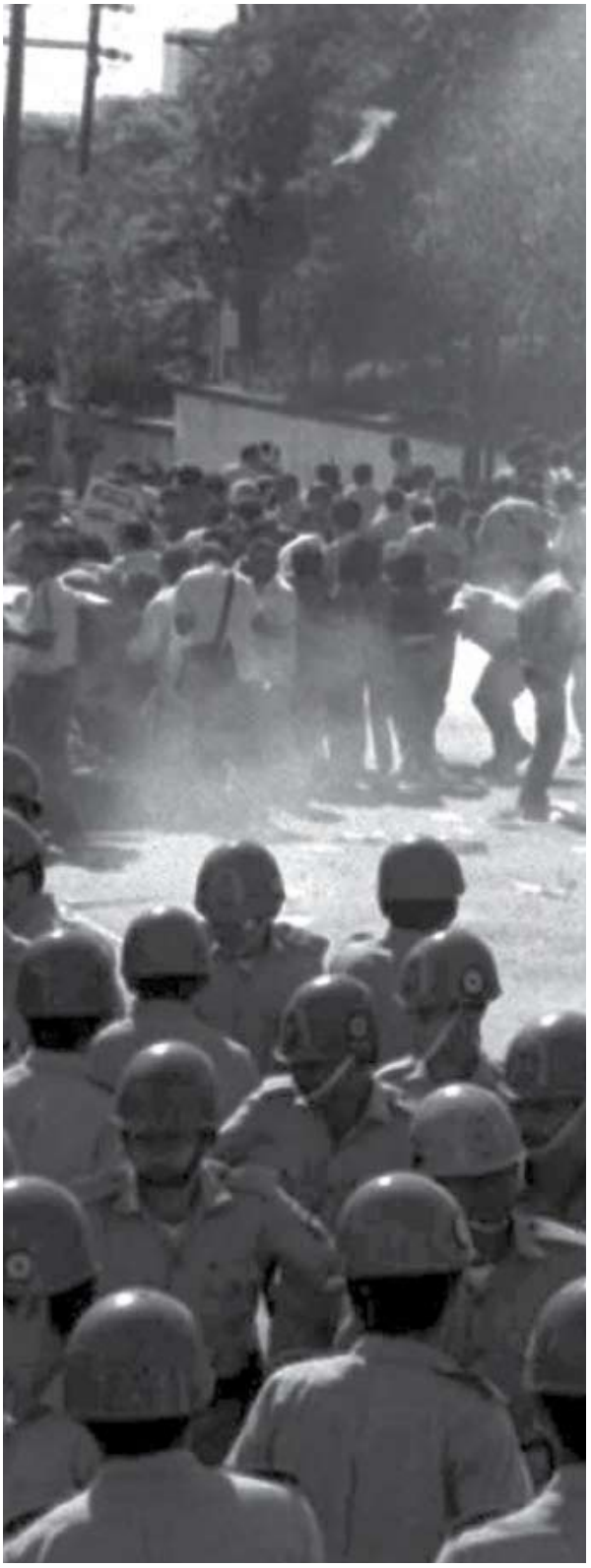

5. La inexistencia de elecciones libres para elegir a los gobernantes.

"*La dictadura cívico-militar en las dos primeras elecciones no permitió la participación de la oposición. A partir de 1963 las elecciones se realizaron con estado de sitio (salvo el día de la elección) con graves restricciones a la libertad de reunión, de asociación, y sin la garantía de libertades públicas, sin amnistía para los exiliados, con centenares de presos políticos sin proceso, sin padrón electoral transparente, con fraude generalizado, sin posibilidad de control real y con una Junta Electoral Central organizadora y juzgadora de las elecciones manejada totalmente por el partido de gobierno. El resultado de la votación, y no de elección, en estas condiciones, se conocía de antemano muchos meses antes y era objeto del descrédito total de la ciudadanía, incluso de muchos colorados*" (Informe Final. Conclusión N° 18, Tomo I, pág. 35).

"*Aunque durante la dictadura stronista se realizaban elecciones que correspondían a un calendario comicial, los resultados de las mismas eran abiertamente manipulados desde el poder. Stroessner conservaba el ritual electoral que lo elegía periódicamente con amplia mayoría de votos. Estas farsas comiciales le servirían para que la propaganda gubernamental sostuviera que en el exterior que en el Paraguay existía democracia*" (Informe Final. Tomo I, pág. 136).

"La realidad mostraba unos padrones fantásticamente viciados, la imposibilidad de realizar campañas electorales abiertas por parte de la oposición, amenazada por proscripciones, decenas de presos políticos y ausencia de prensa libre. Los resultados daban al candidato de la ANR estruendosas victorias electorales con cerca del 90% de los votos emitidos" (Fuente: analista Alfredo Boccia).

"*La ley electoral tenía el principio de mayoría con prima, según el cual el partido con mayor número de votos se adjudica dos tercios de los escaños parlamentarios, independientemente de su porcentaje, y los demás se distribuyen proporcionalmente el tercio restante. Este sistema, que garantizaba sobrada mayoría al Partido Colorado y algún lugar político a la oposición "participacionista", provocó la fragmentación de la oposición, que rivalizaba por el cupo minoritario restante*." (Informe Final. Tomo I, pág. 142).

6. Sostener una doctrina que sirve de sustento y da fundamento al régimen.

Para mantener y sostener el régimen stronista, "*Más que a una ideología, sus componentes apuntaban a una mentalidad tradicional y autoritaria difusa en el Estado y en la sociedad paraguaya. La dictadura de Stroessner nunca tuvo el proyecto de crear un "hombre nuevo", ni la pretensión de cambiar radicalmente la economía y la sociedad, aspectos que caracterizaron a las grandes ideologías de su época. El dictador apeló a elementos dispersos de la doctrina nacionalista –el culto al mariscal Francisco Solano López y a la Guerra de la Triple Alianza, la heroicidad de la raza paraguaya, el odio a los Legionarios, etc.– difundida por ideólogos coloradosos como Juan E. O'Leary y J. Natalicio González, pero la política exterior de Stroessner era cada vez más dependiente del Brasil y de los Estados Unidos. (…) La dictadura paraguaya se alineó desde sus inicios con el*

discurso anticomunista de la guerra fría y de la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN)" (Informe Final. Tomo I, págs. 135-136).

"*La participación del Estado paraguayo en una alianza continental anticomunista durante la guerra fría le permitió al régimen recibir apoyo de sus aliados para la estructuración del aparato represivo y para la implementación a nivel nacional de la Doctrina de la Seguridad Nacional, que se extendió desde los Estados Unidos de América como modelo hegemónico y creó conceptos como los de "enemigo interno", "guerra sucia" y "guerra de baja o mediana intensidad", que sirvieron como fundamento para una persecución continua y masiva de los sectores opositores al régimen stronista, que se autodenominó "democracia sin comunismo*" (Informe Final. Conclusión N° 27, Tomo I, pág. 37).

"*El Stronismo usaba el discurso anticomunista para justificar la represión de sectores liberales e incluso de grupos conservadores. Las razzias contra la OPM y las Ligas Agrarias no respondían finalmente al peligro de incursiones "subversivas" –ERP o Montoneros– desde el exterior, sino que el gobierno utilizaba esa posibilidad presunta como "excusa para perseguir de un modo u otro a toda la oposición" (LIDH, 1977: 76).*" (Informe Final. Tomo I, págs. 136-137).

"*El Stronismo nunca consideró al comunismo, ni a cualquier otra formación de izquierda, como una amenaza política real. Su anticomunismo era un medio para reprimir a toda la oposición así como para obtener mayor cooperación técnica y financiera de los Estados Unidos*" (Informe Final. Tomo I, pág.136).

7. Elevar el respeto de sus líderes a un "culto a la personalidad", donde los jefes de Estado son adorados y adulados de manera excesiva.

"El General Alfredo Stroessner era considerado el "segundo reconstructor", el héroe en el cual confluían todas las virtudes del nacionalismo paraguayo. Sus cumpleaños convocaban una multitud de políticos, diplomáticos, curas, militares y funcionarios que formaban largas filas desde la madrugada para cumplir con el ritual de pasarle la mano. Era la "fecha feliz", según la prensa oficial" (Fuente: analista Alfredo Boccia).

"A Stroessner le encantaba ver su nombre reproducido en promociones de colegios, en calles, escuelas, rutas, ciudades, estatuas y hasta clubes deportivos. Desde Francia y los López, ningún otro mandatario paraguayo había acumulado en su persona tanto poder" (Fuente: analista Alfredo Boccia).

8. El monopolio de los medios de persuasión y coacción por parte del Estado, con el fin de adoctrinar a la población civil.

Los medios de comunicación eran dirigidos por el Estado y existía una ideología convertida en verdad oficial.

"*Dentro del plan ideológico el régimen obstruyó la conciencia crítica y por ende anuló a gran parte de la ciudadanía, logrando su cometido hasta el punto que el modo oficialista de ser paraguayo ("ser colorado es la mejor manera de ser paraguayo") impuesto por la dictadura influyó en las personas hasta formar parte de la cultura, perdurando mucho tiempo después de la caída del régimen. Este elemento ideológico de la dictadura no fue independiente del terror ejercido con un carácter ejemplarizante, a que se llevó a las víctimas y del sistema de delación y otras formas de imponer la resignación o la complicidad*" (Informe Final. Conclusión N° 29, Tomo I, pág. 38).

"*La combinación de las violaciones de derechos humanos generalizadas y sistemáticas que engendraron temor e inseguridad en la población, era utilizada como un medio de disuasión del adversario al régimen: se buscaba convertir al opositor haciéndolo oficialista. En consecuencia, cualquiera que se apartara de la manera oficialista de comportarse era un sospechoso, susceptible de ser delatado o reprimido*" (Informe Final. Conclusión N° 34, Tomo I, pág. 39).

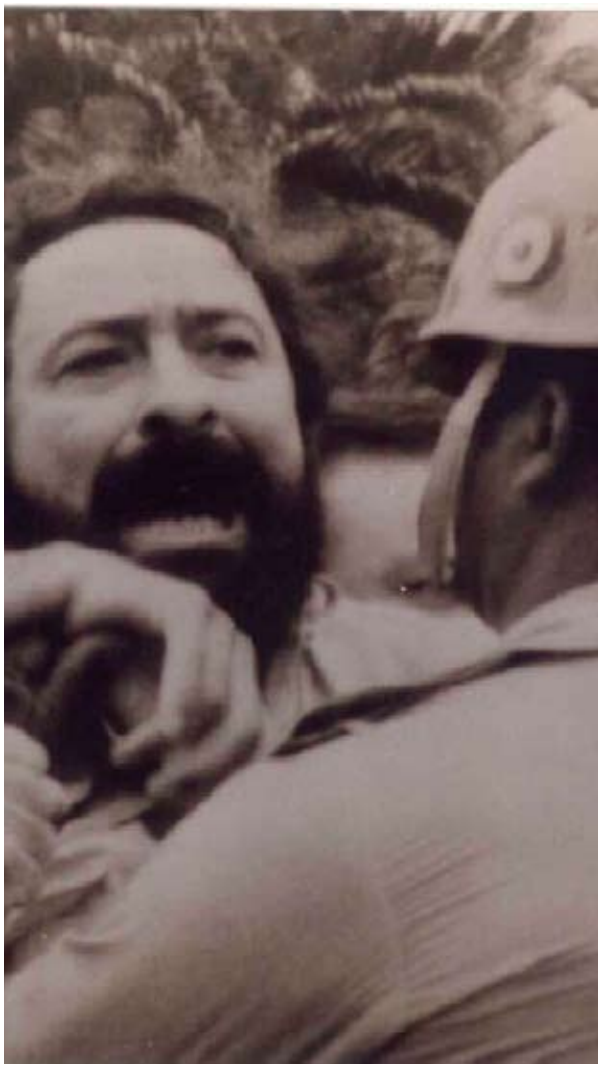

"***Estas consideraciones permiten concluir a la CVJ que el régimen stronista fue una dictadura de carácter totalitario que, a través del terrorismo de Estado puesto en práctica por su aparato represivo, cometió graves violaciones de derechos humanos, muchas de las cuales constituyen crímenes de lesa humanidad por su carácter generalizado y sistemático. Por estas razones se puede calificar el caso paraguayo como un caso de "responsabilidad internacional estatal agravada por crímenes de Estado", tal como lo hizo la Corte Interamericana de Derechos Humanos (véase caso Goiburú y otros contra el Estado paraguayo)***" (Informe Final. Conclusión N° 44, Tomo I, pág. 40).

Bibliografía consultada

ARENDT, HANNAH. *Hombres en tiempos de oscuridad*. Barcelona: Gedisa, 1990.

ARENDT, HANNAH. *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid: Alianza Editorial, 2006.

BIDART CAMPOS, Germán J. *Lecciones Elementales de Política*. Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editora, 2004.

BLÁZQUEZ, Niceto Blázquez. *Los derechos del hombre*. Madrid: BAC, 1985.

BOBBIO, Norberto y PASQUINO, Gianfranco. *Diccionario de Política*. Madrid: Siglo Veintiuno Editores, 1989.

BOBBIO, Norberto. *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica, 2004.

CAMACHO, Emilio. *Lecciones de Derecho Constitucional*. Asunción: Editora Intercontinental, 2001.

Código Electoral Paraguayo: Ley 834/96. Disponible en: http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Paraguay/ley834.html. (Fecha de consulta: 03 de diciembre del 2010).

COMISIÓN DE VERDAD Y JUSTICIA. *El Autoritarismo en la Historia Reciente del Paraguay*. Asunción: Comisión de Verdad y Justicia, 2008.

COMISIÓN DE VERDAD Y JUSTICIA. *Informe Final, Tomos I al VIII*. Asunción: Comisión de Verdad y Justicia, 2008.

Constitución de la República del Paraguay de 1992. Disponible en: http://pdba.georgetown.edu/constitutions/paraguay/para1992.html. (Fecha de consulta: 03 de diciembre del 2010).

DAHL, Robert. *La democracia: una guía para los ciudadanos*. Buenos Aires: Taurus, 1999.

DE LA CROIX, J.M. *Pequeño manual de bioética*. Bogotá: San Pablo, 2004.

DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS. *El derecho al desarrollo*. Disponible en: http://www.un.org/spanish/hr/50/dpi1937f.htm (Fecha de consulta: 30 de abril del 2011).

DE LA VEGA, Juan Antonio. *Manual de Ética y Deontología de las Profesiones Jurídicas*. Asunción: Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", 2007.

DERISI, Octavio. *Persona, derecho y sociedad en Maritain*. Disponible en: http://200.16.86.50/digital/DERISI/DERISI-articulos/Derisi283-283.pdf (Fecha de consulta: 15 de octubre del 2010).

"*División de poderes*" en Enciclopedia Jurídica. Disponible en: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/division-de-poderes/division-de-poderes.htm (fecha de consulta: 23 de noviembre del 2010).

"*Estado de derecho / Separación de poderes*" en Diccionario Filosófico. Disponible en: http://www.filosofia.org/filomat/df609.htm (fecha de consulta: 25 de noviembre del 2010).

FERRARI, Gustavo. "*Qué es la libertad humana*" en Revista Universitas, Número 1, Año 1. Asunción: Instituto Tomás Moro de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", 1999.

GARCÍA JURADO, Roberto. *Seymur M. Lipset y los requisitos de una democracia estable*. Disponible en:
http://148.206.107.10/biblioteca_digital/estadistica.php?id_host=6&tipo=ARTICULO&id=2780&archivo=1-173-2780oku.pdf&titulo=Seymur M. Lipset y los requisitos de una democracia estable. (Fecha de consulta: 07 de abril del 2011).

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) Y PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). *Nuestra Democracia*. Disponible en: http://www.nuestrademocracia.org/ (Fecha de consulta: 24 de abril del 2011).

FRESCURA Y CANDIA, Luis P. *Introducción a la Ciencia Jurídica- Volumen I, Segunda Edición Ampliada*. Asunción, 1984.

INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (IIDH). *Sufragio*. Disponible en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/sufragio.htm (Fecha de consulta: 24 de noviembre del 2010).

KRISKOVICH, Esteban. *La dignidad ontológica y deontológica de la persona humana. Asunción- Apuntes de deontología jurídica y dimensiones fundamentales del orden social*. Asunción, 2008.

"*La doctrina de la separación de poderes y el poder judicial chileno*" en Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Nº 30, Valparaíso, junio del 2008. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512008000100004&script=sci_arttext (fecha de consulta: 25 de noviembre del 2010).

LINZ, Juan. *Totalitarian and Authoritarian Regime*. Boulder: Lynne Rienner Publishers, 2000.

MARITAIN, Jacques. *Los derechos del hombre*. Madrid: Palabra., 1972.

MORÍNIGO, José Nicolás. *Vocabulario Político*. Asunción: RP Ediciones, 1995.

MOUCHET, Carlos y ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo. *Introducción al Derecho*. Buenos Aires: Editorial Abeledo- Perrot, 2000.

NACIONES UNIDAS- DERECHOS HUMANOS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). *Declaración sobre el derecho al desarrollo*. Disponible en: http://www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm (Fecha de consulta: 30 de abril del 2011).

NACIONES UNIDAS- DERECHOS HUMANOS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). *El derecho internacional de los derechos humanos*. Disponible en: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx (Fecha de consulta: 17 de marzo del 2011).

NACIONES UNIDAS- DERECHOS HUMANOS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). *La enseñanza de los Derechos Humanos: Actividades prácticas para escuelas primarias y secundarias*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2004.

NACIONES UNIDAS- DERECHOS HUMANOS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). *¿Qué son los derechos humanos?* Dispo-

nible en: http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx (Fecha de consulta: 17 de marzo del 2011).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en: http://www3.unesco.org/iycp/kits/Depliant%20d%C3%A9cennie/Depliant%20esp%20def.pdf (Fecha de consulta: 02 de marzo del 2011).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO). *¿Qué es la cultura de paz?* Disponible en: http://www3.unesco.org/iycp/kits/Depliant%20d%C3%A9cennie/Depliant%20esp%20def.pdf (Fecha de consulta: 17 de marzo del 2011).

OSORIO, Manuel. *Diccionario político y jurídico*. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1999.

PALUMBO, Carmelo. *Libertad, para qué*. Buenos Aires: Centro de Investigaciones de Ética Social, 1998.

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). *El concepto de desarrollo humano*. Disponible en: http://hdr.undp.org/es/desarrollohumano/ (Fecha de consulta: 07 de abril del 2011).

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española- 22ª Edición*. Madrid: Rodesa, 2001.

"*Separación de poderes"* en Wikipedia. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Separaci%C3%B3n_de_poderes . (Fecha de consulta: 15 de octubre del 2010).

"*Sufragio político*" en Derecho La Guía 2000. Disponible en: http://derecho.laguia2000.com/derecho-politico/sufragio-politico (fecha de consulta: 03 de diciembre del 2010).

RODRIGUEZ ZEPEDA, JESÚS. "*Estado de Derecho y Democracia*" en Cuadernos de Divulgación de la Historia Democrática, N° 12. Ciudad de México: Instituto Electoral Federal. Disponible en: http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/estado_de_derecho_y_democracia.htm (fecha de consulta: 26 de octubre del 2010).

VALENCIA VEGA, Alipio. *Fundamentos de Derecho Político*. Buenos Aires: Ediciones Librería Juventud, 1962.

VIDAL BOTA, J. *La dignidad humana y sus implicaciones éticas*. Disponible en: http://www.aceb.org/v_pp.htm (Fecha de consulta: 15 de octubre del 2010).

YEPES STORK, Ricardo. *Fundamentos de Antropología: Un ideal de la excelencia humana*. Navarra: Libe Grafic, S.A., 1996.